



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 145/2012

REF.: Instructivo para Liquidación y Reliquidación de Pena

Montevideo, 14 de noviembre de 2012.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Resolución de la Suprema Corte de Justicia n° 3133, de fecha 9 de noviembre de 2012, referente a **liquidación y reliquidación de pena**, la que a continuación se transcribe:

“Montevideo, Noviembre 09 de 2012.

1) Que con frecuencia se constatan errores relativos al cálculo y atribución de la redención de pena dispuesta por los Sres. Magistrados, conforme a lo dispuesto en el art. 13 de la ley 17.897 y sus reglamentaciones.

Los errores referenciados pueden provocar perjuicios a los penados, así como afectar la certeza jurídica que debe presidir las actuaciones, en cuanto se han verificado criterios diferentes al momento de procesar los datos referidos al trabajo o estudio de los reclusos, proporcionados por los establecimientos de reclusión.

2) Que la Corporación considera necesario evitar los errores personales de cálculo y la diversidad de criterios que se advierten. Para ello se ha estructurado un procedimiento informático que evita las disfunciones señaladas y al que se puede acceder por vía del Portal Corporativo del Poder Judicial en el que se han publicado los archivos electrónicos “Liquidación de Pena”, “Reliquidación de Pena”, “Liquidación de Pena en el Cúmulo” y “Reliquidación de Pena en el Cúmulo”, que, igualmente que el instructivo, para su uso, se encontrarán en la Sección Formularios del Portal, bajo el título “EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES”.

De esta manera se evitan los esfuerzos personales de cálculo y sus eventuales errores, ya que en lo sucesivo se efectuarán las operaciones automáticamente por los equipos informáticos y se simplificarán las actuaciones dirigidas a la aplicación del art. 13 de la Ley 17.897.


3) Deberá tenerse presente el criterio aprobado por la Corporación (Circular N° 134/09), en cuanto determina que la pena impuesta, no susceptible de recursos, ha de permanecer invariable conforme al principio de la cosa juzgada. Lo que varía es el cómputo

de la prisión sufrida, en cuanto la ley dispone que se “conmutará un día de reclusión por dos días de trabajo”, o “se abonará un día de reclusión por dos días de estudio”. De esta manera lo que sucede es que se disminuye el lapso requerido para arribar al cumplimiento de la pena o sus fracciones, ya sea la mitad, los dos tercios o cualquier otro.

4) Se deberá dar especial cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo de Uso en cuanto refiere a que a la hora de elevar el expediente en oportunidad de solicitar la Libertad Anticipada se utilice **un único formulario especificando la totalidad de días redimidos.**

Librese circular a todas los Juzgados con competencia Penal del país, acompañándose copia del instructivo de uso de los formularios.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Cra. Maria Rosa CHAMACHOURDJIAN
Sub Director General
Servicios Administrativos



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PRO SECRETARÍA LETRADA
Sección Libertades y Visita de Cárceles

INSTRUCTIVO DE USO DE LOS FORMULARIOS

Los formularios de cálculo de pena, de uso extremadamente sencillo, servirán para determinar el vencimiento de la pena, los dos tercios y la mitad, de forma automática, y sin márgenes de errores.

Con esto no solo se evitan perjuicios contra los derechos del penado, sino que se elimina la constante modificación en la pena, como se constata en diversas liquidaciones, respetando el principio de inmutabilidad de la pena (Conforme Circular 134/09).

A continuación pasaremos a detallar la forma de uso de cada uno de los cuatro formularios a fin de solucionar todo tipo de dudas que puedan existir sobre su funcionamiento.

Formulario N° 1: LIQUIDACIÓN DE PENA

El presente formulario es sin dudas el de mayor simplicidad, atento a que el usuario solo tendrá que completar muy pocos campos.

Asimismo debemos destacar que tanto en éste formulario como en los demás, solo está permitido que el usuario complete y modifique los casilleros azules, de forma que se evite todo tipo de manipulación en el vencimiento de la pena llevando el margen de error a 0.

- El usuario simplemente deberá completar:

- 1) Fecha en que se realiza la liquidación.
- 2) IUE.
- 3) Fojas de la Sentencia.
- 4) Fecha en que la Sentencia quedó ejecutoriada.
- 5) Nombre del penado/a.
- 6) Monto de la pena.
- 7) Fecha de aprehendido.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PRO SECRETARÍA LETRADA
Sección Libertades y Visita de Cárceles

8) Fojas donde consta la aprehensión.

Completando esto el equipo informático calculará automáticamente diversos vencimientos (media pena, dos terceras partes de la pena y vencimiento definitivo).

A su vez, en caso de que la fecha en que el usuario realiza la liquidación sea posterior a algún vencimiento, surgirá, contiguo a la fecha en que estaba previsto ese vencimiento, la palabra "CUMPLIDA"

Formulario N° 2: RELIQUIDACIÓN DE PENA

Al igual que el formulario anterior el usuario deberá completar solo las secciones coloreadas en azul, y de la misma forma que en formulario anterior y en todos los formularios, el equipo calculará los diversos vencimientos de pena.

- En el presente formulario el usuario deberá completar:

- 1) IUE.
- 2) Fecha en que realiza la reliquidación.
- 3) Nombre del penado/a.
- 4) Fojas donde se informa la totalidad de días a redimir.
- 5) Días informados.
- 6) Fecha de aprehensión.
- 7) Pena.

*** Solo en caso de fuga completar:

- 8) Fojas donde se comunica la fuga.
- 9) Fecha en que se fugó.
- 10) Fecha de reaprehensión.

Es muy importante puntualizar que en caso del punto 4° (Días

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PRO SECRETARÍA LETRADA
Sección Libertades y Visita de Cárceles

Informados), el usuario deberá simplemente detallar la cantidad de días informados por la autoridad carcelaria, sin necesidad de realizar ninguna operación aritmética.

De esta forma el programa calculará la cantidad de días a redimir de forma automática, y sumará la totalidad de días a descontar.

Este formulario deberá además utilizarse a la hora de elevar el expediente en oportunidad de solicitar la Libertad Anticipada, especificando la totalidad de días redimidos en un solo formulario, evitando de esta manera la necesidad de sumar día a día las redenciones efectuadas para obtener el total de la redención.

Formulario N° 3: LIQUIDACIÓN DE PENA EN EL CÚMULO

En oportunidad de realizar la liquidación en el cúmulo el formulario nuevamente calculará las diversas preventivas cumplidas en cada una de las causas y las sumará dándonos el total de preventiva que el penado ha cumplido en diversas causas.

- En ocasión de completar el formulario el usuario deberá indicar únicamente:

- 1) Fecha en que se realiza la liquidación.
- 2) Nombre del penado/a.
- 3) IUE de la Primer Causa.
- 4) Fecha de aprehendido en la primer causa.
- 5) Indicar; "Si el" en caso de haber sido excarcelado, o "Aun no ha sido".
- 6) Fecha en que fue excarcelado en caso de haberlo sido.

Se deberá realizar lo propio con las diversas causas que conforman el cúmulo.

- 7) Pena o Estimativa (en oportunidad de Ac. 7114).

Con estos datos el equipo calculará automáticamente las preventivas y los vencimientos previstos para ese penado/a.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PRO SECRETARÍA LETRADA
Sección Libertades y Visita de Cárceles

Formulario N° 4: RELIQUIDACIÓN DE PENA EN EL CÚMULO

Este formulario es muy similar al formulario N° 2 (Reliquidación de Pena), ya que funciona en base a los mismos principios.

Nuevamente es de destacar que el usuario deberá detallar la cantidad de días informados por la autoridad carcelaria, **sin necesidad de realizar ninguna operación aritmética.**

De esta forma el programa calculará la cantidad de días a redimir de forma automática, y sumará la totalidad de días a descontar.

- Dicho esto, quien efectúe la reliquidación deberá completar:

- 1) IUE.
- 2) Fecha en que se realiza la reliquidación.
- 3) Nombre del penado/a.
- 4) Fojas donde estaba informado el vencimiento anterior del cúmulo.
- 5) Fecha en que estaba previsto el vencimiento.
- 6) Fojas donde se informan los días a redimir.
- 7) Días informados por la autoridad carcelaria.
- 8) Pena o Estimativa (Ac. 7114).

*** Solo en caso de fuga completar:

- 9) Fojas donde se comunica la fuga.
- 10) Fecha en que se fugó.
- 11) Fecha de reaprehensión.